

CERTIFICACIÓN:

DOÑA MARÍA DE LA PALOMA MUÑOZ GARCÍA-LIÑÁN, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD NÚMERO CINCO DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento librado en Córdoba el día 14 de mayo de 2025, por el letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº Dos de esta Ciudad, don Jesús María Torres García, en los autos de ejecución hipotecaria nº 395/2024, seguidos en dicho Juzgado a instancia de CAJASUR BANCO, SAU, frente a José Manuel Ruiz Moyano, y que se presentó telemáticamente en esta Oficina bajo el asiento 1894 del diario 2025, el cual es traslado de su original electrónico consultado y verificado en la página URL de verificación <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>, he examinado los correspondientes libros del Registro y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la finca a que se contrae la presente certificación, **registral 3405 de Córdoba, CRU: 14022000039777**, en el Registro se describe así:

URBANA: Piso bajo exterior tipo E, de la casa marcada con el número treinta y ocho, antes treinta, de la calle José María Valdenebro, en la Ciudad Jardín, de Córdoba. Tiene una superficie útil de cincuenta y cuatro metros siete decímetros cuadrados. Linda, por su derecha, entrando al mismo, con el piso bajo exterior tipo D; por su izquierda, con patio de luces y la Compañía Sevillana de Electricidad; por su fondo, con la calle José María Valdenebro; y por arriba, con el piso primero exterior tipo G. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo. Tiene asignado un porcentaje, con relación al total valor de la finca, elementos comunes y gastos, de dos enteros noventa y siete centésimas por ciento.

Referencia catastral: **2541306UG4924S0002GY.**

TITULARIDAD: Pertenece, con carácter privativo, a JOSÉ MANUEL RUIZ MOYANO, quién la adquirió por compra, en estado de soltero, a Consuelo Arana Calvo y sus hijos José-Gabriel, María-Teresa y Rafael-Eladio Martínez Arana, en escritura otorgada en Córdoba, el día quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante su Notario don Rafael Arenas Ramírez, primera copia de la cual motivó, con fecha 12 de enero de 1987, **la inscripción 4ª de la finca de que se certifica, última de dominio y vigente en la actualidad**, que obra al folio 157 vuelto, del tomo 323 del Archivo, libro 44 de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: CARGAS:

I.- Con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de un préstamo de CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS de principal, sus intereses de tres años y TREINTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS para costas y gastos; constituida por un plazo de quince años a contar desde el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Valorada para subasta en el doble de su gravamen principal. Se fijó como domicilio para notificaciones y requerimientos la casa número diez de la calle Manuel de Sandoval de esta Ciudad. Dicha hipoteca se impuso en virtud de escritura otorgada en Madrid ante su notario don Juan José Gerona Almech, como sustituto de su compañero don José Roan Martínez, de fecha 14 de enero de 1964, ratificada por otra escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, don Santiago Echevarría Echevarría, el día 12 de febrero de 1964, copias de las cuales motivaron con fecha 19 de dicho mes de febrero la inscripción 2ª de la finca que antes de su traslado a la que nos ocupa era la



C.S.V. : 21402408A70B15DB

Código:	OSEQRENA5YT7A8SELYT8KZQ6UQ9W2W	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑÁN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



número 26443 del Antiguo Archivo General.

II.- Con una hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, registrada por su inscripción 7ª, que copiada literalmente dice: "URBANA: Piso descrito en la inscripción 5ª, como en el título presentado. Referencia catastral: 2541306UG4924S0002GY.- CARGAS: La hipoteca referida en dicha inscripción y las afecciones del Impuesto al margen de las inscripciones 5ª y 6ª. Sin arrendar. Valorada para SUBASTA en una cantidad igual a su total responsabilidad; y se fija como DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos, la finca de este número. Según la inscripción 4ª y por el título en ella expresado, esta finca pertenece, con carácter privativo, a José Manuel Ruiz Moyano; quien, ahora, constituye HIPOTECA, sobre la misma y otra finca más, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, y en razón de la cual esta finca RESPONDERA de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS de principal; del pago de sus intereses ordinarios de un año, calculados a estos efectos al tipo máximo del doce por ciento, ascendentes a una cantidad máxima de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS; de intereses de demora de dos años hasta una cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, calculados al tipo máximo del dieciocho por ciento; de una cantidad igual al cinco por ciento del principal del préstamo hasta una cantidad máxima de CUATRO MIL SESENTA EUROS, para asegurar el pago de comisiones a cargo de la parte prestataria por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al quince por ciento del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de DOCE MIL CIENTO OCHENTA EUROS; en junto, por ciento treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis euros. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, su derecho de hipoteca sobre esta finca. La extensa es la inscripción 3ª, de la finca número 18.773, obrante al folio 22vtº del Tomo 1.144 del Archivo, Libro 289 de este Ayuntamiento. Córdoba, diez de Enero de dos mil cinco.-"

La inscripción 3ª de la finca 18773, extensa de la anteriormente transcrita inscripción 7ª de hipoteca de la finca de que se certifica, y en cuanto interesa a la presente, copiada literalmente dice: "quien, ahora, constituye HIPOTECA sobre esta finca y otra más, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, domiciliada en esta Ciudad, Ronda de los Tejares, 18-24, con C.I.F. G-14004485, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, que la acepta, representada por su apoderado don José María Arias Torres,... , cargo para el que fue designado en escritura autorizada por el Notario de Córdoba, don Carlos Alburquerque Llorens, el 21 de Septiembre de 2.004, debidamente inscrita en dicho Registro Mercantil y de cuya copia, que tuvo a la vista el Notario autorizante, resultan facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, en garantía de un préstamo, concedido a dicho señor, con la autorización y aprobación del órgano competente de la entidad acreedora, de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS de capital, que constan entregados; del pago de sus intereses ordinarios de un año, calculados a estos efectos al tipo máximo del doce por ciento, ascendentes a un máximo de VEINTE MIL CIEN EUROS; de intereses de demora de dos años, hasta una cantidad máxima de SESENTA MIL TRESCIENTOS EUROS, calculados al tipo máximo del dieciocho por ciento; de una cantidad igual al cinco por ciento del principal del préstamo, equivalente a una cantidad máxima de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS para asegurar el pago de comisiones a cargo de la parte prestataria por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al quince por ciento del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS; en junto, por doscientos ochenta y un mil cuatrocientos euros; y en razón de la cual esta finca RESPONDERA, de... En la cantidad consignada para costas y gastos se incluyen las primas de los seguros del bien hipotecado, los gastos de comunidad y los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca. Se convinieron entre otras las siguientes ESTIPULACIONES: A).- CLAUSULAS FINANCIERAS DEL PRESTAMO: SEGUNDA.- Plazo de duración del préstamo y



C.S.V. : 21402408A70B15DB

Código:	OSEQRENA5YT7A8SELYT8KZQ6UQ9W2W	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑAN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



amortización.- El préstamo se pacta por plazo de treinta años, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y será amortizado mediante trescientas sesenta entregas mensuales, comprensivas de las cantidades correspondientes a capital e intereses, cuya primera entrega habrá de efectuar el día en que se cumpla el primer mes del otorgamiento del documento que nos ocupa y las restantes en las mismas fechas de los meses sucesivos hasta su total amortización. Las seis primeras cuotas de amortización serán de setecientos ochenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos, cada una de ellas. Domicilio de pago: Todos los pagos se harán en cualesquiera de las Oficinas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. TERCERA.- Intereses ordinarios.- El tipo de interés aplicable en el primer semestre de vigencia del préstamo es del tres con ochocientos setenta y cinco por ciento nominal anual. El tipo de interés anteriormente fijado se revisará, al alza o a la baja, durante el resto de vigencia del préstamo semestralmente, en la forma expuesta en la cláusula financiera tercera bis. TERCERA BIS.- Tipo de interés variable: El tipo de interés aplicable en cada período semestral, a partir del segundo semestre de amortización, será el resultante de adicionar el diferencial constante de uno con cincuenta puntos, al valor que tenga la referencia interbancaria a un año -EURIBOR A UN AÑO-, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión y redondeándose al alza o a la baja al octavo de punto más cercano. En su defecto se tomará el Tipo Medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión, incrementado en cero coma doscientos cincuenta puntos y redondeándose al alza o a la baja al octavo de punto más cercano. Si en el mes antes citado dicho índice no hubiese sido publicado, se aplicará el Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorros, correspondiente al tercer mes natural anterior a la fecha de revisión, redondeándose al alza o a la baja al octavo de punto más cercano. Dichos tipos se publican mensualmente en el B.O.E. Si dejaran de elaborarse y publicarse los tipos de referencia anteriormente indicados, se pacta expresamente que continuará aplicándose como tipo de interés del préstamo, el último que estuviera rigiendo para el mismo. Si posteriormente fuese restablecido y publicado alguno de los anteriores, se aplicará referido tipo al préstamo en la forma pactada, al comienzo del período semestral inmediatamente posterior. Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable.- La Caja lo comunicará, a la parte prestataria en el aviso de vencimiento de la amortización del préstamo en que operará el nuevo tipo de interés, o bien, en referido recibo. La parte deudora podrá reclamar ante la Entidad acreedora, en un plazo de diez días a contar desde la comunicación. Si la parte deudora no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito a la Caja en un plazo de quince días, a contar desde la fecha prevista para la primera amortización en que comenzará a operar el nuevo tipo, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose este período al último tipo de interés aplicado. Transcurrido el mes sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal e intereses correspondientes, la Caja podrá considerarlos vencidos y ejercitar cualquiera de las acciones previstas en la escritura que se inscribe para la reclamación total de la deuda. Si el prestatario no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión respecto a la variación del tipo de interés, se entenderá que acepta el notificado por la Entidad acreedora, continuando en vigor el préstamo con aplicación del nuevo tipo. CUARTA.- Comisiones y gastos. La parte deudora deberá satisfacer a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, las siguientes comisiones: Comisión por cancelación total anticipada: cero con cincuenta por ciento. Comisión por amortización parcial anticipada: cero por ciento. Referidas comisiones por anticipos totales y parciales en los pagos se calcularán sobre el nominal amortizado y se pagarán, de una sola vez, cuando se produzca la amortización o cancelación anticipada. Comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas: Se percibirá una comisión de dieciocho euros con tres céntimos, por la reclamación de cada cuota vencida que resulte impagada a su vencimiento. SEXTA.- Intereses de demora.- La parte prestataria incurrirá



C.S.V. : 21402408A70B15DB

Código:	OSEQRENA5YT7A8SELYT8KZQ6UQ9W2W	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑAN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



en mora de forma automática si dejase de pagar en cualquier vencimiento, la cantidad a su cargo por capital o intereses, al tipo de interés nominal anual del dieciocho por ciento.

SEXTA BIS.- Resolución anticipada del préstamo. 1) El impago de los intereses o de las cuotas de amortización a sus respectivos vencimientos. 3) Si se dejasen de pagar puntualmente la prima del seguro de las fincas hipotecadas, las contribuciones e impuestos que graven objetivamente la finca. 5) Si se arrendase cualquiera de las fincas hipotecadas siempre que el correspondiente contrato no contuviera cláusula válida de estabilización anual con arreglo al Índice de Precios al Consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo en la subasta, de conformidad con lo señalado en la Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de veintisiete de Enero del mil novecientos ochenta y seis y veintidós de Julio de mil novecientos noventa y seis. 6) Si por cualquier circunstancia, sufriere deterioro o merma el bien hipotecado, que disminuya su valor en más de un quince por ciento respecto al tipo fijado para la subasta, acreditándose tal disminución mediante tasación emitida por perito o Sociedad de Tasación imparcial, y la parte prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes fijado para subasta y el préstamo que garantizan.

B).- CLAUSULAS NO FINANCIERAS:

PRIMERA.- HIPOTECA: La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento, y en virtud de pacto expreso, a los frutos, muebles y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a las obras, mejoras y edificaciones que existan o en adelante se realicen sobre el todo o parte de las fincas hipotecadas, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la citada Ley.

SEGUNDA.- GENERALES: I.- Si concurren como deudores más de una persona física y/o jurídica en las obligaciones derivadas de la escritura que nos ocupa, se entenderán asumidas por los mismos con carácter solidario, frente a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Asimismo significar que toda referencia efectuada en el documento que se inscribe a la parte deudora, debe entenderse no sólo a aquella con la que, inicialmente, se contrata, sino también a los sucesivos subrogados. V.- La parte prestataria se obliga a tener asegurada de daños las fincas hipotecadas, incluido el riesgo de incendio.

TERCERA.- CESION DE CREDITO: La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o Entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora en cada momento, la cual renuncia al derecho que, a tal efecto, le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO: Vencido el crédito por cualquiera de las causas que se prevén en la escritura que nos ocupa, la Entidad acreedora, para hacer efectivos por la vía judicial el capital, intereses y gastos que se le adeudaren, podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos que la Ley señala y, en especial, el de ejecución directa regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de Enero. A efectos procesales, los interesados valoran las fincas hipotecadas para que sirvan de tipo en la subasta judicial, en una cantidad igual a la expresada al principio del asiento y señalan como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el indicado al principio del asiento. La entidad acreedora podrá pedir en el momento procesal oportuno, la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas para el caso de que se den los supuestos previstos en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas que fueren venciendo, para destinarlos a los gastos de conservación y explotación de los bienes y después al propio crédito.

Venta extrajudicial de la finca hipotecada: Las partes convienen expresamente que la Entidad acreedora podrá hacer efectivos sus derechos a través de la venta extrajudicial, con las formalidades previstas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se hace constar: a) Se fija como domicilio de



C.S.V. : 21402408A70B15DB

Código:	OSEQRENA5YT7A8SELYT8KZQ6UQ9W2W	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑAN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



la parte hipotecante a efectos de notificaciones, requerimientos y citaciones, el mismo que el señalado para el caso de la ejecución directa previsto en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) Se designa como valor en el que los interesados tasan las fincas para que sirvan de tipo de subasta, el mismo que el señalado al principio del asiento. c) Se designa a la Entidad acreedora con carácter irrevocable, como representante a los efectos de intervenir en el otorgamiento de la escritura de venta de los bienes hipotecados. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Resulta de escritura otorgada en Córdoba, el veintidós de Noviembre de dos mil cuatro, ante su Notario don Victoriano Gómez Hens, como sustituto de su compañero y para su protocolo, don Pedro Antonio Mateos Salgado, que se presentó en esta Oficina, por medio de comunicación y a través de telefax, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del mismo día de su otorgamiento, bajo el asiento 139 del Diario 42; siendo aportada y retirada simultáneamente primera copia de dicha escritura el día veinticinco de igual mes y devuelta el día veintiuno de Diciembre pasado. Al margen de referido asiento consta la operación restante. Autoliquidado el Impuesto. Córdoba, diez de Enero de dos mil cinco.-"

TERCERO: Que aparte de las cargas citadas en el apartado anterior, sobre la referida finca no pesa ninguna otra carga ni afección, según busca practicada al efecto.

CUARTO: Que la referida inscripción 7ª de hipoteca, **se encuentra vigente y sin cancelar**, e inscrita a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA.

QUINTO: Que por nota al margen de la inscripción 8ª de traslado de la finca a folio real electrónico, se ha hecho constar el haberse expedido en el día de hoy la presente certificación, para el procedimiento del artículo 681 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

SEXTO: Que no hay presentado ningún documento que esté pendiente de inscripción por el cual se transfiera o grave el referido inmueble.

Así resulta de los libros del Registro y del diario a que me refiero. Y en su conformidad, y para que conste, expido la presente en Córdoba, en el día de la firma.-

DILIGENCIA: No se hace la comunicación a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, por no existir los mismos. Córdoba, en el día de la firma.-

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y



C.S.V. : 21402408A70B15DB

Código:	OSEQRENA5YT7A8SELYT8KZQ6UQ9W2W	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑAN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑAN registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 5 CÓRDOBA a día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 21402408A70B15DB

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21402408A70B15DB

Código:	OSEQRENA5YT7A8SELYT8KZQ6UQ9W2W	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	NOMBRE MARÍA PALOMA MUÑOZ GARCÍA LIÑAN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

